



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" (ACTUALIZACIÓN DEL ANTERIOR REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MÚSICA)



FECHA: 6 DE NOVIEMBRE 2015

ZACATECAS

INDICE

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
I	Disposiciones generales	
II	De los Estudiantes	
III	De los exámenes	
IV	Revalidaciones	
V	De los maestros	
VI	De los Coordinadores de Academia	
VII	De los Responsables de Programa	
VIII	De los responsables administrativos	
IX	Del Director	
X	Del Consejo Académico de Unidad	
XI	Del uso de las Instalaciones	
XII	De la Difusión y Extensión	
XIII	Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	
XIV	De las Formas de Titulación y Examen Profesional	
XV	Del modelo organizacional	
XVI	Transitorios	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El reglamento interno es una parte esencial para el ejercicio de las funciones sustantivas de la universidad y el desarrollo de los programas académicos de la Unidad. Desde febrero de 2002 estaba vigente el “Reglamento interno de la Unidad Académica de Música”. Tomando en cuenta que en noviembre de 2003 el Consejo Universitario aprobó el nuevo Estatuto General y el nuevo Reglamento Escolar Universitario y que el 7 de abril de 2011 esta misma instancia aprobó la integración del área de arte y cultura, es necesario actualizar la normatividad de la unidad en correspondencia.

Fundamentalmente, el reglamento debe contribuir a sostener la misión, visión y objetivos de la Unidad y sus programas, con una orientación hacia el desarrollo del arte y la cultura de la región, como corresponde al Área de Arte y Cultura.

El nuevo reglamento contribuirá también a regular la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que realicen estudios en la Unidad Académica de Artes de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Tal como lo define la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” en su artículo tercero párrafo tercero: una Unidad Académica es: “...la entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales”.

La misma ley orgánica, en su artículo 47 inciso III, faculta a los consejos académicos de unidad para: “...expedir los reglamentos necesarios que rijan las actividades académicas y administrativas de la unidad académica, sin contravenir a esta ley al Estatuto General o a la reglamentación de carácter general de la institución”.

En este marco normativo constituido principalmente por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, el Reglamento escolar general de la universidad autónoma de zacatecas “Francisco García Salinas”, el Reglamento general de los centros de cómputo de la universidad

autónoma de Zacatecas y el Reglamento general de servicio social universitario, se somete a la aprobación del H. Consejo de la Unidad Académica de Artes, las adiciones y actualización del anterior reglamento interno de la Unidad, con el propósito de contribuir al logro de los fines institucionales y de sentar las bases para regular las relaciones académicas entre los distintos sectores y las funciones y actividades relacionadas con el desarrollo de los programas educativos vigentes.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad de la Unidad Académica de Artes de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

ART. 2. El desconocimiento de este reglamento no exime a las personas obligadas de su cumplimiento.

ART. 3. La reglamentación tiene como finalidad regular y organizar las actividades sustantivas de la Universidad en el ámbito de la Unidad Académica de Artes así como las que deriven de la aplicación y desarrollo de los diferentes programas educativos avalados por el Consejo Académico de Unidad.

ART. 4. Todos los universitarios adscritos a la Unidad, como estudiantes, administrativos o docentes, adquieren por ese hecho el derecho de participar en sus programas, hacer buen uso de sus instalaciones, instrumentos, equipos y la obligación de cuidar, acrecentar y mejorar el patrimonio universitario tangible e intangible resguardado en la Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIANTES.

ART. 5. Se considerarán estudiantes de la Unidad a todas aquellas personas que se encuentren inscritos en algún programa académico de la Unidad.

ART. 6. La admisión de los estudiantes será siempre por examen y su permanencia en el programa estará condicionada a los resultados de su desempeño académico y disciplinario.

ART. 7. El estudiante está obligado a mantener una actitud de compromiso moral y de respeto absoluto hacia el plantel, hacia los maestros de la Unidad, **el personal administrativo** y sus condiscípulos.

ART. 8. El estudiante no tiene autorización para correr ni hablar en voz alta en el interior de las instalaciones de la Unidad, ni realizar actividades que molesten o dificulten el desarrollo de las clases. No deberá fumar ni comer en las aulas. Deberá

tocar instrumentos o cantar únicamente en los espacios destinados para ello, absteniéndose de hacerlo en los pasillos.

ART. 9. El estudiante debe llegar puntualmente a clases.

ART. 10. Un turno de clases se considera de (55) cincuenta y cinco minutos mínimo.

ART. 11. En el caso del ciclo infantil los turnos de clase (de instrumento solamente) serán de un mínimo de 30 minutos.

ART. 12. Se considerará retardo llegar durante los (10) diez minutos posteriores a la hora de entrada a clase. Después de los mismos el maestro tendrá derecho a negarle el acceso al estudiante y considerarlo ausente.

ART. 13. Por cada tres (3) retardos será considerada una inasistencia.

ART. 14. El estudiante requiere de un (80%) ochenta por ciento como mínimo de asistencia real para presentar el examen semestral ordinario y un (70%) setenta por ciento de asistencia efectiva para presentar el examen extraordinario. Menos del 70 % requiere la presentación de examen a título de suficiencia.

ART. 15. Los estudiantes deberán asistir a todas las reuniones que se citen por parte de los Coordinadores de Academia o de la Dirección de la Unidad. Las ausencias serán consideradas actitudes de indisciplina.

ART. 16. Se considerará estudiante condicionado al que habiendo reprobado un semestre, es aceptado por el plantel para cursar las materias que adeuda, obligándose el estudiante a aprobar en el siguiente semestre, el grado que repita, en periodo ordinario y con calificación mínima de ocho (8). En caso de incumplimiento la academia acordará la sanción correspondiente, que puede, incluso, llegar hasta la separación definitiva de la Unidad Académica.

ART. 17. Todo estudiante que incurra en errores disciplinarios y faltas a la normatividad vigente podrá ser requerido por la Dirección de la Unidad para que explique razonablemente su actitud y si la misma no es justificada se hará acreedor a una sanción.

ART. 18. Las sanciones son medidas disciplinarias que pueden ser, según el caso:
A. Amonestación.

1). Verbal.- Se trata de una reconvención oral con una invitación a reconsiderar su actitud y a enmendar su comportamiento.

2). Económica.- se trata de una cuestión de grado y la sanción económica adquiere modalidad de multa, por considerarse la falta la inclusión de algún daño material que debe ser subsanado por el infractor.

B. Separación temporal de su vida escolar y de sus derechos como estudiante.

C. Suspensión definitiva del plantel.

ART. 19. Los casos de reincidencia en las faltas, así como la acumulación en calidad y número de las amonestaciones darán lugar a sanciones más severas, según corresponda.

ART. 20. Las faltas a la disciplina serán consignadas en el expediente del estudiante.

ART. 21. Los Estudiantes tienen derechos: de respeto, en grado de reciprocidad, por las autoridades de la Unidad, de los maestros, sus condiscípulos y los trabajadores.

ART. 22. El estudiante podrá solicitar el cambio de algún maestro, si justifica su petición, y para ello deberá sujetarse a lo siguiente:

A. Haber trabajado con el maestro asignado, por lo menos un semestre.

B. Solicitud por escrito, del cambio, dirigido a la Dirección de la Unidad, con copia al Coordinador de la Academia respectiva y al Responsable de programa, explicando los motivos y razones por los que solicita el cambio.

ART. 23. Los estudiantes tienen voz: podrán canalizar sus inquietudes, inconformidades y sugerencias a través de los Coordinadores de las Academias, de la Sociedad de Estudiantes, de los Responsables de Programa, o de sus representantes en el Consejo Académico.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS EXÁMENES.

ART. 24. Todo estudiante tiene derecho a presentar examen ordinario si cuenta con el porcentaje requerido de asistencia a clases.

ART. 25. Las notas aprobatorias de darán en guarismo entero del 6 al 10

ART. 26. Las notas reprobatorias se darán en números enteros del 0 al 5, siempre inferior al 6.

ART. 27. Para optimizar los procedimientos administrativos no se aceptarán calificaciones en fracciones, las notas deberán ser redondeadas por el maestro y así se anotarán en las actas correspondientes.

ART. 28. Las calificaciones otorgadas son irrenunciables, esto en los casos especiales en los que un estudiante, habiendo obtenido bajas calificaciones y con el propósito de enmendarlas, pretenda renunciar a una nota adversa para buscar en el examen siguiente una que le sea favorable para promediar, en lo general, sus notas totales.

ART. 29. Para presentar examen extraordinario debe existir la nota respectiva al examen ordinario reprobado. El estudiante que no presente el examen ordinario, bien sea por no tener el porcentaje de asistencia requerido, **que es el 80%**, o por ausencia justificada, tendrá derecho a presentar el examen extraordinario conforme al calendario escolar y reuniendo el requisito para el caso, **que es una asistencia mínima del 70% a clases**.

ART. 30. El estudiante que desee presentar examen a título de suficiencia (ATS) deberá demostrar suficientemente su capacidad académica y voluntad para hacer el trámite, de manera personal y someterse a esta prueba según lo determine el jurado; su petición será, por escrito, ante la Dirección de la Unidad, además de pagar por el derecho correspondiente. El examen ATS (a título de suficiencia) podrá ser solicitado en los siguientes casos:

A. Cuando habiendo reprobado el examen ordinario, en primer término (por exceso de inasistencias o notas desfavorables), y/o reprobar el extraordinario, en segundo lugar, el estudiante aspire a presentar, una vez más, el examen de la materia, en cuyo caso se deberá atener a lo establecido en el Reglamento escolar general de la UAZ. La nota máxima será de siete (7).

B. En caso de tener conocimientos suficientes sobre la materia y no contar con la documentación que lo acredite.

C. Cuando haya realizado estudios en otro plantel y deba ubicarse de acuerdo a los contenidos de los programas de la Unidad, la cual condicionará los semestres inferiores con una nota general máxima de ocho (8) puntos.

ART. 31. El estudiante, en caso de conflicto y que requiera de una reconsideración, podrá solicitar revisión de examen haciendo constar por escrito, al Coordinador de la Academia, los motivos y razones de su petición. La revisión del examen la llevarán a cabo el Responsable de Programa, un profesor de la academia, un profesor ajeno a la academia que designe la Dirección del plantel y un estudiante como observador.

ART. 32. El estudiante podrá cursar de manera libre las materias comprendidas en un mismo nivel. El estudiante no será promovido de nivel hasta que no haya aprobado completa la tira de materias correspondiente al nivel que cursa.

ART. 33. Para inscribirse al siguiente nivel, los estudiantes deberán solicitar examen de admisión a la Academia del Instrumento que corresponda. Podrá considerarse el pase automático si el promedio del nivel en todas las materias es superior a 8 y la calificación del último examen presentado en instrumento es de 9 como mínimo. En todos los casos deberá llenarse el requisito documental del examen de admisión y trámite correspondiente.

ART. 34. Cuando algún estudiante se vea obligado a suspender el avance de sus estudios, con el objetivo de regularizar el resto de las materias, deberá considerarse como válida la última nota obtenida.

ART. 35. Un estudiante podrá repetir semestre en caso de no haber aprobado el que cursó. De reprobalo, en una segunda oportunidad, se establece como medida reglamentaria que automáticamente causará baja escolar y será necesario, para su reincorporación, la aprobación directa del **Consejo Académico de Unidad**.

ART. 36. EL estudiante que no presente examen y abandone el semestre que cursa podrá inscribirse nuevamente al mismo. De reincidir y nuevamente abandonar, por cualquier causa, se estipulará la baja escolar automática y será necesario, para su reincorporación, la aprobación directa del Consejo Académico de Unidad.

ART. 37. Se establecerán exámenes parciales, inter-semestrales y semestrales, según consideren los maestros titulares o el pleno de la academia respectiva. La calificación final de un semestre estará integrada por el promedio de las notas

obtenidas en los exámenes parciales, mismo que será calificado con una cifra entera (más decimal, según sea el caso) y el promedio final se **expresará en números enteros sin decimales de acuerdo con lo establecido en el reglamento escolar general:**

Calificaciones Reprobatorias			Calificaciones Aprobatorias		
De 0	A 0.5	Igual a 0	De 5.6	A 6.5	Igual a 6
De 0.6	A 1.5	Igual a 1	De 6.6	A 7.5	Igual a 7
De 1.6	A 2.5	Igual a 2	De 7.6	A 8.5	Igual a 8
De 2.6	A 3.5	Igual a 3	De 8.6	A 9.5	Igual a 9
De 3.6	A 4.5	Igual a 4	De 9.6	A 10	Igual a 10
De 4.6	A 5.5.	Igual a 5			

Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia serán calificados con una nota máxima de nueve (9) y ocho (8) puntos, respectivamente. Serán excepciones los casos de estudiantes que no hayan sido reprobados y presenten examen con ese carácter, por causas justificadas. Estos casos serán resueltos por la academia y los Responsables de Programa de la Unidad.

ART. 38. En los exámenes de instrumento, que se realizan por academia, la calificación será el resultado del promedio de propuesta de todos los maestros que fungieron como jurado.

ART. 39. **Las academias establecerán los criterios de evaluación complementarios y los porcentajes de calificación que se asignarán a los mismos para las asignaturas que les competen.**

ART. 40. Un estudiante condicionado será el que reprueba un semestre y estará obligado a presentar examen en periodo ordinario y con calificación mínima de ocho (8) para promoverse al siguiente semestre. En caso de no cumplir con lo establecido aquí, la academia acordará la sanción correspondiente, que puede llegar hasta la suspensión definitiva de sus derechos.

ART. 41. El estudiante que, por falta de estudio, de aplicación y de asistencia, afecte el desarrollo de las clases colectivas y otras actividades coordinadas, será

sancionado con la pérdida de un semestre en la asignatura, con las consecuencias que de ello se deriven.

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS REVALIDACIONES

ART. 42. Las academias correspondientes serán las responsables de realizar el estudio de cada caso de revalidación, tomando siempre como base los programas vigentes, para que se puedan equiparar los contenidos. Las academias están facultadas para expedir un documento con el dictamen del estudio. En el Control Escolar de la Unidad se elaborará un acta global de las materias que se trate y el Consejo Académico revisará, sancionará o avalará, según sea el caso, la revalidación solicitada.

ART. 43. En todos los casos, trátase de revalidación o convalidación, será la academia la que realice el estudio, nunca un solo maestro.

ART. 44. En los casos de convalidación, para aquellos estudiantes que realizaron estudios en instituciones no incorporadas a la S.E.P., podrán solicitar exámenes a título de suficiencia de cada semestre, para que sean ubicados en el nivel que corresponda.

ART. 45. Para revalidar los estudios de idiomas, se revalidará cada trimestre cursado en el Centro de Idiomas, por un semestre de esta Unidad. Los casos de estudios realizados en otras instituciones, estarán sujetos a la evaluación del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS MAESTROS

ART. 46. El maestro deberá entregar, por escrito el programa, al inicio del semestre, a los estudiantes y no debe haber sido abordado (tocado) con anterioridad. Una copia del programa asignado deberá quedar archivado en el expediente del estudiante.

ART. 47. El maestro de instrumento deberá anotar y mantener a la vista sus horarios de clase acordados, en un plazo máximo de dos semanas de haber iniciado el semestre. También deberá entregar por escrito, al Coordinador de la Academia, el material a trabajar por cada estudiante, correspondiéndose con los objetivos y cantidad de programa de estudios acorde al semestre del mismo. Éste no podrá ser cambiado ni alterado sin haberse discutido las causas y razones (que lo obliguen) en reunión con el pleno de la academia (clases individuales).

ART. 48. El maestro deberá llevar el control de asistencia, puntualidad y rendimiento de los estudiantes, el cual deberá presentar al Coordinador o al Responsable de Programa cuando se lo solicite.

ART. 49. También deberá cumplir con las fechas del calendario escolar en cuanto a los horarios de clases, mismos que no deberá modificar si no existe alguna causa de fuerza mayor y/o previa notificación y autorización del Responsable de Programa.

ART. 50. Los exámenes que se apliquen a los estudiantes serán teóricos y/o prácticos y deberán apoyarse en dos (2) sinodales como mínimo, los cuales deberán conocer el contenido del examen y que se proceda a la licitación de los reactivos. Después de calificar los exámenes (profesor titular y sinodal) se entregarán los resultados (ACTAS) y el formato del examen completo al Control Escolar de la Unidad.

ART. 51. El maestro deberá comenzar justo a tiempo sus clases, en relación con el calendario escolar y tener puntual y específicamente en su salón asignado, de acuerdo a la cotidianidad, lo necesario para impartirlas. Deberá también terminar en tiempo prudente para no entorpecer las clases sucesivas de sus estudiantes y compañeros maestros.

ART. 52. Se considerará retardo llegar después de diez (10) minutos posteriores a la hora de comienzo del turno de clases.

ART. 53. El maestro que no asista a una clase no deberá computarla dentro del porcentaje de asistencia requerida para los estudiantes.

ART. 54. Los retrasos y las ausencias serán computados por la Administración de la Unidad, quien tomará las medidas administrativas que sean necesarias.

ART. 55. Los maestros están impedidos a impartir clases dentro de las instalaciones de la Unidad a quienes no sean estudiantes oficiales de la misma.

ART. 56. El maestro está obligado a registrar, en el diario de asistencia, su hora de llegada y de salida así como el número de aula en donde estará trabajando.

ART. 57. Dos tipos de sanciones serán:

A. Carta de extrañamiento

B. Rescisión del contrato

ART. 58. Todo maestro tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de la Unidad. En caso de no poder resolver alguna situación disciplinaria deberá turnarla a la instancia que corresponda.

ART. 59. El maestro podrá solicitar cambio de estudiante. La solicitud se resolverá en reunión con la academia correspondiente. En caso de no resolverse al interior de la academia, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la Unidad con copia al correspondiente Responsable de Programa.

ART. 60. El maestro deberá concientizar a los estudiantes de la importancia de asistir a las actividades (intra o extramuros) programadas por la Unidad: conciertos, conferencias, cursos, etcétera.

ART. 61. El maestro podrá canalizar sus inquietudes académicas, sus observaciones acerca del rendimiento de sus estudiantes o comentarios sobre el sistema administrativo, a través del Coordinador de la Academia.

ART. 62. El maestro está obligado a presentar solicitudes de descarga (por investigación o para estudio) siempre en los períodos establecidos para ello por la U.A.Z. y en el caso de solicitarlo será siempre mediante convenio escrito con la Secretaría Académica o la Coordinación de Investigación y posgrado de la UAZ.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS COORDINADORES DE ACADEMIA

ART. 63. Para la designación de los Coordinadores de Academia se procederá de conformidad con la sugerencia de la Dirección del plantel y la propuesta del Consejo Académico de la Unidad, entre ambas instancias decidirán de manera colegiada,

por consenso y ejercerán sus funciones los maestros designados, por espacio de dos (2) años con la opción de ser reelectos.

ART. 64. Cada academia deberá reunirse a principios del semestre para discutir los contenidos, ratificaciones o cambios a los programas de estudio de los estudiantes. Asimismo se reunirá en los exámenes para discutir las notas, el rendimiento y los problemas de los estudiantes, informándoles a ellos, o en su caso a los padres de familia, de las observaciones que se hicieron. La academia también analizará los posibles cambios de maestro, según se juzgue conveniente, para el mejor aprovechamiento y desarrollo de los estudiantes.

ART. 65. La academia canalizará las inquietudes y observaciones de los maestros a través de los Responsables de Programa.

ART. 66. Son atribuciones, deberes y funciones del Coordinador de Academia las siguientes:

A. Llevar el control general de los reportes individuales de rendimiento y disciplina presentados por los maestros sobre el o los estudiantes de la academia.

B. Informar al Responsable de Programa sobre los estudiantes con problemas de rendimiento y/o disciplina.

C. Informar al Responsable de Programa sobre el trabajo y funcionamiento de la academia.

D. Visitar periódicamente las clases de los maestros de la academia y supervisar, a discreción, el desempeño ante grupo y el trabajo colectivo, en cuanto a metodología, ofreciendo sus puntos de vista y opiniones sobre los temas que considere importantes con el propósito de fortalecer, en la medida de lo posible la dinámica interna de la clase, todo ello para lograr un mejor aprovechamiento del estudiante.

E. Participar en todos los exámenes de la academia y exigir el programa a presentar por parte del estudiante en forma completa en cuanto a cantidad y contenido, acorde al plan de estudios, no permitiendo el examen a los estudiantes que lo presente incompleto en uno u otro aspecto.

F. Convocar y coordinar, a través del Responsable de programa, las reuniones de la academia tanto ordinarias como extraordinarias, sean éstas de profesores, estudiantes, de ambos o de un grupo de ellos, y llevar el control de las mismas.

- G. Proponer y promover proyectos artísticos que involucren a los profesores y estudiantes de su academia así como de otras academias.
- H. Supervisar la asistencia de los estudiantes (tutelaje/horas de cubículo) a los conciertos y recabar los reportes correspondientes a éstos.
- I. Ejercer una tutela o supervisión de los estudiantes de su academia.

CAPÍTULO SEPTIMO. DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMA

ART. 67. Son atribuciones, deberes y funciones de los Responsables de Programa las siguientes:

- A. Convocar y coordinar las reuniones de los Coordinadores de Academia.
- B. Llevar el control de cumplimiento de programas de estudio de todos los docentes y el alumnado, apoyándose, para ello, en los Coordinadores de Academia.
- C. Llevar el control de trabajo de todo el profesorado en relación a la docencia, planes y programas de estudio.
- D. Participar en las clases y exámenes que considere necesarios con el objeto de verificar su correcto desarrollo.
- E. Procurar una solución a los problemas particulares de estudiantes que muestren deficiencias y efectividad en su trabajo.
- F. Informar al Director de la Unidad sobre los docentes y el alumnado, que teniendo problemas se habrán de aplicar las medidas pertinentes, según sea el caso.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.

ART. 68. Son atribuciones, deberes y funciones del Coordinador Administrativo las siguientes:

- A. Llevar control de asistencia, consignando las faltas, permisos, incapacidades y retardos que resulten, así como reportar el trabajo extraordinario de todo el personal de la Unidad.
- B. Controlar los recursos asignados, los ingresos y egresos de la Unidad.

- C. Elaborar los registros contables y estados financieros de manera puntual y por cada mes.
- D. Llevar el control de los activos fijos.
- E. Coordinar y supervisar al Departamento Escolar.
- F. Supervisar el desempeño laboral de los trabajadores administrativos y de servicios.
- G. Elaborar las solicitudes de recursos económicos ante las instancias correspondientes.
- H. Elaborar los formatos de presupuesto anual y estadísticas que le soliciten las dependencias competentes.
- I. Colaborar con el Director de la Unidad en la elaboración del informe anual de actividades.
- J. Colaborar con los Responsables de Programas en los asuntos que competen al área académica.
- K. Supervisar el uso adecuado de las instalaciones de la Unidad y reportar cualquier desperfecto al área de mantenimiento.

CAPÍTULO NOVENO. DEL DIRECTOR

ART. 69. Es el representante legal y responsable máximo de la Unidad. Su deber es vigilar su buen funcionamiento, tanto en el aspecto docente como en el administrativo.

ART. 70. Es y será su competencia: evaluar el trabajo de cada uno de los elementos que conforman la Unidad, coadyuvando con ellos para que la consecución de sus objetivos esté libre de obstáculos y, con el propósito de optimizar los recursos disponibles, favorecer el desempeño individual y/o colectivo de los integrantes de la comunidad; además de contar con las atribuciones plenas para aplicar las medidas disciplinarias pertinentes en los casos de incumplimiento, deficiencia, mal trabajo o desenvolvimiento, atribución de funciones añadidas a las que le sean propias al personal o la sanción de cualquier tipo de irregularidad laboral, para lo cual podrá realizar las acciones que le permitan restablecer el control de la situación, ya sea

que actúe directa y personalmente o delegando en otra persona la ejecución de las acciones.

ART. 71. Se apoyará en los Responsables de Programas para analizar los informes que sobre el personal docente le presentarán éstos y evaluarán, en conjunto, diversas alternativas para la toma de decisiones; o convocará a reuniones colectivas, con los elementos que considere necesarios, para efectuar una evaluación completa que le permita resolver sobre una situación particular, procurando el más óptimo beneficio colectivo sobre intereses particulares de cualquier tipo.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL CONSEJO ACADÉMICO DE UNIDAD

ART. 72. Es la más alta autoridad, como grupo colegiado de gobierno y electo por la comunidad para garantizar una vida institucional saludable.

ART. 73. Vigilará el exacto cumplimiento de las normas, el desarrollo académico en beneficio colectivo por la superación de sus integrantes y el prestigio del plantel; sancionará a las personas o grupos que violenten la saludable convivencia de los universitarios, ya sea entorpeciendo las actividades específicas de la academia o las que, siendo secundarias, dañasen la imagen institucional.

ART. 74. Se convoca, se elige, se integra, funge y dura en funciones con el número de integrantes titulares por maestros y estudiantes, así como sus respectivos suplentes, de acuerdo a la legislación universitaria vigente.

ART. 75. Están facultados para discutir razonablemente sobre la problemática interna y puntos de análisis, apoyando o refutando los argumentos de los otros hasta llegar a consensar las opiniones; en caso de requerirse la votación para tomar acuerdo, cada integrante tendrá derecho a emitir su voto.

ART. 76. Están obligados a acudir puntualmente cada vez que sean convocados con toda oportunidad y la acumulación de 3 (tres) inasistencias será motivo de remoción.

ART. 77. Titulares y suplentes del Consejo Académico tienen la obligación de leer las actas correspondientes a la relatoría y puntos de acuerdo de la sesión anterior, con el propósito de confirmar su participación y asegurar su documentación, antes de asistir a la reunión convocada, para estar al corriente de los asuntos que se ventilaron en otras reuniones y que, seguramente sustentarán nuevas propuestas o puntos para el análisis.

ART. 78. En caso de incumplimiento en las funciones que les son propias para cada uno de los miembros del Consejo Académico se solicitará a la asamblea su destitución.

ART. 79. Además de las señaladas en la Reglamentación Universitaria, el Consejo Académico tendrá la facultad de decidir sobre la aplicación de los ingresos por inscripciones.

ART. 80. Los Responsables de Programa podrán estar presentes en las reuniones del Consejo Académico, cuando sea necesario, y tendrán voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL USO DE LAS INSTALACIONES.

ART. 81. Es privilegio y responsabilidad de toda la comunidad de la Unidad utilizar y cuidar de las instalaciones, mobiliario, equipo e instrumentos de la misma. En caso de algún daño o desperfecto, por negligencia, mal uso, o cualquier causa imputable al usuario, será obligatorio la reparación total del daño sin que esto le exima de la aplicación de otros procedimientos establecidos en la normatividad universitaria.

ART. 82. No se deberá hacer uso de aulas distintas a las asignadas. Tampoco deberá darse a las aulas un uso distinto al trabajo académico, salvo previa autorización de la dirección.

ART. 83. Las aulas deberán entregarse en las mismas condiciones en que les fueron entregadas. Cualquier daño o deterioro deberá repararse de inmediato por quien lo ocasionó.

ART. 84. Se prohíbe ingerir alimentos o bebidas en el interior de las instalaciones. Queda prohibido, estrictamente, fumar en el interior de las instalaciones.

ART. 85. La Biblioteca y la Sala de Audiovisual dependen de la Dirección de la Unidad y la vigilancia de su funcionamiento estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

ART. 86. El objetivo de la Biblioteca y de la Sala de Audiovisual es propiciar una extensión de la cátedra, ayudando al proceso de enseñanza-aprendizaje y apoyando los objetivos educacionales señalados en los planes y programas de estudio.

ART. 87. La Biblioteca y sala audiovisual prestarán sus servicios en días hábiles, de lunes a viernes, de 10:00 a 20:00 horas, y los sábados de 10:00 a 15:00 horas.

ART. 88. Los servicios de la Biblioteca y de la Sala de Audiovisual serán los siguientes:

A. Préstamo interno. Este servicio se proporcionará en horas de trabajo para consultas dentro de la Biblioteca y Audiovisual, mediante la firma del usuario en el registro que se llevará para tal efecto.

B. Préstamo para el uso en el aula. Se destinará exclusivamente a los maestros y su uso sólo estará condicionado a la devolución del material en el mismo día y a la firma del vale respectivo que ampare el préstamo.

C. Préstamo externo. Este servicio se proporcionará a maestros, estudiantes, ex estudiantes y otros solicitantes conforme a requisitos como la prestación de la credencial del estudiante, la firma del vale correspondiente, la garantía por el importe del material bibliográfico y audiovisual; vale autorizado para ex estudiantes y otros solicitantes, y las limitaciones en cuanto al préstamo externo de textos básicos, textos de consulta, obras especiales, material audiovisual e instrumentos.

ART. 89. Son atribuciones, deberes y funciones del personal de la Biblioteca y la Sala de Audiovisual las siguientes:

A. Mantener clasificado y ordenado el material bibliográfico y audiovisual.

B. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo.

C. Controlar la devolución oportuna del material bibliográfico y audiovisual.

D. Atender la adecuada conservación del material bibliográfico y audiovisual.

E. Vigilar el mantenimiento y la limpieza de las instalaciones.

F. Cuidar que se mantenga el orden y el respeto en el recinto de la Biblioteca y Sala de Audiovisual, reportando a la Dirección de la Unidad los casos de indisciplina que lo ameriten.

G. Los demás que, congruentes a la naturaleza de sus funciones, les sean encomendados por la Dirección de la Unidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: ADICIONES AL REGLAMENTO EN CUANTO AL USO DE ESPACIOS FISICOS (INSTALACIONES) EQUIPOS, MOBILIARIO E INSTRUMENTOS.

ARTICULO 90. Las instalaciones de la Unidad forman parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, que es una institución pública y por tanto con vocación de servicio social pero enfocada al cumplimiento de sus funciones establecidas por su normatividad y organización académica.

ARTÍCULO 91. El uso de las instalaciones, instrumentos, equipos y mobiliario está restringido al personal adscrito a la Unidad y a los estudiantes debidamente registrados en los diferentes programas académicos. Excepcionalmente se pueden ofrecer las instalaciones a otros individuos o asociaciones ajenas a la Universidad mediante convenio o solicitud expresa siempre y cuando no interfieran con las labores ordinarias y extraordinarias de la Unidad.

ARTÍCULO 92. Todas las instalaciones de la Unidad son espacios cien por ciento libres de humo de tabaco por lo que únicamente se permite fumar en el exterior de las instalaciones.

ARTÍCULO 93. Todas las instalaciones de la Unidad deben mantenerse en buen estado, limpias y libres de obstáculos que puedan ocasionar accidentes, por lo que queda estrictamente prohibido tirar basura dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 94. Por la misma razón se prohíbe ingerir bebidas y alimentos en el interior de las instalaciones excepto en los lugares expresamente designados para ello.

ARTÍCULO 95. Todas las instalaciones son para la realización de actividades académicas de acuerdo con los fines institucionales y los programas educativos vigentes, por lo que los usuarios deben abstenerse de utilizar las instalaciones para otros fines diferentes de los establecidos aquí.

ARTÍCULO 96. Los maestros, trabajadores y estudiantes serán responsables de vigilar que las condiciones físicas del aula sean las adecuadas para una eficiente realización de sus funciones, así como de reportar daños, deficiencias en limpieza y necesidades de mantenimiento.

ARTÍCULO 97. Los instrumentos, equipos y mobiliario están asignados al espacio donde se encuentran en función de su uso. En caso de requerir su uso fuera del espacio asignado se debe obtener autorización de la Dirección de la Unidad o Responsables.

ARTÍCULO 98. Para garantizar el control y la seguridad del uso de los espacios no se entregará copia de las llaves de ningún aula o salón, para lo cual se establecerá un sistema que permita que haya personal encargado de abrir y cerrar los espacios académicos y de trabajo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 99. Todos los objetos personales son responsabilidad de su propietario. La Unidad no se hace responsable de la pérdida o robo de objetos personales.

ARTÍCULO 100. Los espacios se asignan para su uso de acuerdo con las necesidades de los programas y con las características mismas de la infraestructura (aulas, cubículos, foros, etcétera). La programación y distribución de los espacios la elabora la Dirección y la avala el Consejo Académico de unidad.

ARTÍCULO 101. Prioridad de uso: Todas las actividades académicas son importantes, sin embargo, en respuesta a las limitaciones de infraestructura y equipamiento es necesario establecer como prioridades las siguientes:

A. Clases programadas dentro de los diferentes Programas educativos:

- 1) Clases grupales teóricas que requieren medios de apoyo audiovisual y mesa-bancos para los estudiantes,
- 2) Clases prácticas para grupos de diferentes tamaños que requieren espacio para colocar sillas, atriles, instrumentos y a los ejecutantes.

3) Clases que implican el uso de equipo de cómputo o electrónico así como la aplicación de nuevas tecnologías.

4) Clases individuales (instrumentos, tutorías, asesorías).

B. Exámenes: individuales, grupales, públicos o cerrados, con o sin sinodales contemplados en los programas de las asignaturas (UDI) y en los diferentes planes de estudio.

C. Presentaciones públicas como conciertos, recitales, audiciones, conferencias, puestas en escena en diferentes formatos (opera, teatro, danza). Estas actividades requieren un espacio con características muy particulares. Hasta el momento la Unidad solo cuenta con un Auditorio donde se programan constantemente estas actividades.

D. Otras actividades usuales complementarias son las reuniones de grupos de trabajo diversos que requieren por lo general una distribución circular alrededor de una mesa y a menudo equipo de proyección.

E. Estudio, práctica y ensayos, individuales o de grupos relacionados con los planes de estudio de los diferentes programas.

F. Aunque el personal académico de carrera (medio tiempo y tiempo completo) requiere el uso de cubículos para actividades de investigación, asesoría y gestión, actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada para realizar esta función dentro de las instalaciones. Por consiguiente la propuesta es limitar esta actividad a la de tutoría y /o asesoría a estudiantes.

ARTÍCULO 102. Programación y uso de los espacios:

A. Partiendo de las prioridades establecidas en los artículos previos, la Dirección de la Unidad programará las actividades en los espacios más adecuados y las publicará a más tardar el primer día oficial de clases de manera general en el sitio web y particularmente en los espacios designados.

B. Para usar los espacios libres después de esta programación habrá que hacer una solicitud con la mayor anticipación posible y por escrito para que se anote en la agenda y se dé aviso a la comunidad mediante nota en la página web o en el espacio en cuestión.

C. Fuera de esta programación, el personal y estudiantes pueden hacer uso de las instalaciones de manera libre, sobre la base de que el primero que llega, es el primero que la usa.

D. Con la salvedad de que si el espacio permanece desocupado por 10 minutos o más, cualquier otra persona puede hacer uso del mismo.

ARTÍCULO 102. No se pueden apartar salones. Dejar los instrumentos o artículos personales en un salón no implica derecho de uso. Y nadie puede hacerse responsable de la seguridad de los mismos más que su propietario.

ARTÍCULO 103. Todos los instrumentos musicales, incluyendo los pianos solamente podrán utilizarse bajo resguardo fuera de los horarios de clase programadas semestralmente.

ARTÍCULO 104. El auditorio llevará su propia agenda de actividades, sujeta a las mismas prioridades de los programas académicos

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - De la Difusión y Extensión.

ART. 105. La difusión y extensión de la Unidad tiene como objetivo organizar, promover y difundir las actividades artísticas y culturales de la Unidad.

ART. 106. El responsable de estas funciones se encargará de lo siguiente:

A. Programar las temporadas de conciertos anuales de la Unidad.

B. Programar los conciertos y recitales de maestros, estudiantes y academias.

C. Llevar actualizado el archivo periodístico de todas las actividades artísticas, culturales y académicas.

D. Ayudar en la organización, promoción y difusión de todas las actividades, conciertos, conferencias, cursos, etcétera, de la Unidad misma y con otros organismos o instituciones afines.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO - SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 107. Las modalidades y valores de servicio social para los programas de licenciatura en música con énfasis en instrumentos y de licenciatura en Canto a realizarse en un período de un año son las siguientes:

A. Conciertos: pueden ser didácticos y/o recitales. Cada concierto tendrá un valor de 40 horas. Si se opta por esta opción como única, deberán presentarse doce (12) conciertos con dos (2) programas diferentes.

B. Atrilista o cantante en orquesta o coro: se considerará con un año de trabajo o demostrar que cumplió con las 480 horas.

C. Prácticas de docencia:

1) Impartiendo clases o como adjunto de maestro: cada hora de clase se contará por dos horas de servicio.

2) Conferencias: veinte horas cada una. Si se opta por esta modalidad deberán impartirse conferencias de cuatro temas diferentes como mínimo.

D. Dirección de coro: Dos horas por cada hora de trabajo frente al grupo.

E. Proyectos especiales: comentarista o crítico musical, jurado de concursos musicales, transcripciones, arreglos, grabaciones, notas a programas, etc. Estos proyectos serán evaluados por la comisión de acuerdo al contenido.

ARTÍCULO 108. En caso de que no se realice el servicio social en una sola institución, se considerará como servicio prestado en la U.A.Z. y la coordinación se encargará de verificar y llevar el registro de las actividades realizadas y su cuantificación, así como la expedición de la constancia de cumplimiento para la liberación respectiva.

ARTÍCULO 109. Para la realización de su servicio social los estudiantes deben dirigirse a la coordinación de servicio social, donde el coordinador, con el respaldo del Responsable y de un maestro de la Unidad de Música que realizará la tutoría del estudiante, será el encargado de operativizar el mismo, preferentemente mediante convenios escritos con las instituciones donde este se prestará.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - FORMAS DE TITULACIÓN Y EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO. 110. Los requisitos, modalidades y plazos para la titulación se ajustan a los lineamientos establecidos en el Reglamento Escolar General de la UAZ.

ARTÍCULO. 111. En el caso de la opción por “recital de titulación”, este equivale a la opción definida como examen general de conocimientos y tanto el programa del recital como el jurado deberán ser propuestos por la Academia respectiva.

ARTÍCULO 112. El jurado del examen profesional (recital) deberá estar integrado por cinco maestros: tres de la academia del instrumento que se trate y dos de academias afines o, en su caso, invitados externos. Todos serán propuestos por la propia academia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - MODELO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 113. En base al funcionamiento de la Unidad se define el siguiente organigrama como base para la distribución académica y administrativa de funciones:

UNIDAD ACADÉMICA DE ARTES UAZ: ORGANIGRAMAN GENERAL

